

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 978/99

Suspéndese la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita, de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de tres años, especialmente los mordillos y chupetes.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente N° 1200216281/982 del registro de este Ministerio, y
CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado conocimiento de la posible existencia de riesgos para la salud de los niños menores de TRES (3) años por el empleo de ésteres de ácido ftálico como flexibilizadores en la fabricación de mordillos y otros artículos de puericultura, así como juguetes que puedan ser mordidos o chupados.

Que por Resolución Conjunta N° 140 de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD y N° 221 de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD, de fecha 26 de diciembre de 1997, fue creada una Comisión para el Abordaje Técnico del Problema Sanitario de la Exposición a Juguetes Elaborados con PVC, que se ha reunido regularmente y evaluado toda la información disponible sobre el tema.

Que la información disponible hasta la fecha no permite extraer conclusiones definitivas sobre el efecto de los ésteres de ácido ftálico en los seres humanos en las condiciones reales de uso, aunque se ha demostrado que presentan toxicidad crónica en diversos modelos experimentales.

Que se reconoce que existen diversas fuentes de exposición a los ésteres de ácido ftálico tales como el aire, el ambiente, el agua de bebida y los alimentos.

Que se ha sugerido que la fuente más importante de exposición de los niños menores de TRES (3) años a los ésteres de ácido ftálico son los mordillos y juguetes que puedan ser mordidos o chupados.

Que, considerando la posibilidad de que tengan efectos adversos sobre la salud, el Comité Científico sobre Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio Ambiente de la Unión Europea ha recomendado la adopción de medidas precautorias de restricción en el uso de ésteres de ácido ftálico en mordillos y juguetes pasibles de ser mordidos, destinados a niños menores de TRES (3) años.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 851/98 posibilita la exigencia de requisitos mínimos que deberán cumplimentar los juguetes en lo referente a sus propiedades físicas, químicas, eléctricas y de inflamabilidad.

Que, al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, el cumplimiento de los mismos no exime de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que hasta la fecha no se ha validado un método que permita determinar la migración específica de los ésteres de ácido ftálico a partir de los materiales que los contienen bajo condiciones reales de uso.

Que la inexistencia de dicho método validado impide el establecimiento de límites admisibles para la migración de los ésteres de ácido ftálico en juguetes y artículos de puericultura.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/ o de uso masivo y garantizar a la población que las sustancias empleadas para la producción de juguetes no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que esta Cartera de Estado es competente para adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las competencias conferidas por la Ley de Ministerios — T.O. 1992—.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de (UN) 1 año a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita, de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de TRES (3) años, especialmente los mordillos y chupetes, fabricados con los siguientes plastificantes:

di 2etilhexil ftalato (DEHP), CAS N° 117817

di isononil ftalato (DINP), CAS N° 28553120

di noctil ftalato (DNOP o DOP), CAS N° 117
840

di isodecil ftalato (DIDP), CAS N° 26761400

butil bencil ftalato (BBP), CAS N° 85687

dibutil ftalato (DBP), CAS N° 84742

Art. 2º — Retírense los productos mencionados en el artículo 1º de todos los lugares en los que se encuentren.

Art. 3º — La SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD, a través de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, tendrá a su cargo el requerimiento y evaluación de toda nueva información que permita establecer los límites admisibles de migración.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.